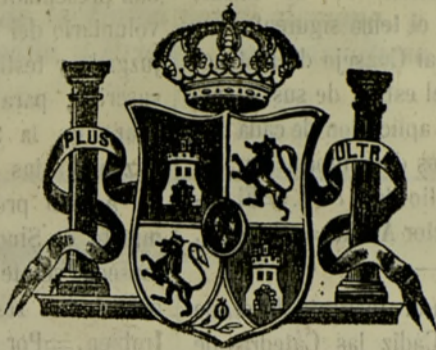


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 52
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.)
y su augusta Real familia continúan sin
novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 210.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en admitir la dimision que,
fundada en el mal estado de su salud,
ha presentado D. Antonio Gueróla del
cargo de Gobernador de la provincia de
Barcelona; declarándole cesante con el
haber que por clasificacion le correspon-
da, y proponiéndome utilizar oportuna-
mente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de
Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
ALEJANDRO MON.

De acuerdo con mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en nombrar Gobernador de la
provincia de Barcelona á D. Francisco

Sepúlveda, cesante de igual cargo en la
misma provincia.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de
Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
ALEJANDRO MON.

De acuerdo con mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en declarar cesante, con el ha-
ber que por clasificacion le corresponda,
á D. Francisco Martinez Mondelo, Gober-
nador de la provincia de Valencia; que-
dando satisfecha del celo é inteligencia
con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de
Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
ALEJANDRO MON.

De acuerdo con el Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en nombrar Gobernador de la
provincia de Valencia á D. Antonio Hur-
tado, que desempeña igual cargo en la
de Cádiz.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de
Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
ALEJANDRO MON.

De acuerdo con mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en nombrar Gobernador de la
provincia de Cádiz á D. Antonio Lopez
de Letona, que desempeña igual cargo
en la de la Coruña.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de

Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
ALEJANDRO MON.

De acuerdo con mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en nombrar Gobernador de la
provincia de la Coruña á D. Antonio
Fernandez de Heredia y Valdés, Vizconde
del Cerro, Diputado á Cortes, y Gober-
nador que ha sido de varias provincias.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de
Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
ALEJANDRO MON.

De acuerdo con mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en nombrar Gobernador de la
provincia de Valladolid á D. Vicente Lo-
zana, que desempeña igual cargo en la
de Guadalajara.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de
Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
ALEJANDRO MON.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Alcalde-Corregidor
en comision, de la ciudad de Valencia, á
D. José Francés y Alaiza, Gobernador
cesante de la provincia de Guadalajara.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de
Julio de mil ochocientos sesenta y
cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Circular, núm. 45,

Convocando á nueva eleccion de Diputado
provincial por el partido de Belorado.

Habiéndose declarado por Real orden
de 17 del corriente la incapacidad legal
de D. Manuel Izquierdo y Rioja para
ejercer el cargo de Diputado provincial
que antes desempeñaba por el partido de
Belorado, con motivo de ser escribano del
Juzgado y notario del distrito de la
misma, en cumplimiento de lo que dis-
pone la referida disposicion y conforme
á las facultades que me concede la ley
de 25 de Setiembre del año último pa-
ra el gobierno y administracion de las
provincias, he dispuesto convocar á
nueva eleccion de Diputado provincial por
el partido de Belorado en los días 28 y
29 del mes próximo venidero, la que
tendrá lugar en las casas consistoriales
del mismo, sirviendo para ello las listas
de Diputados á Cortes últimadas en 15
de Mayo próximo pasado.

Encargo al Sr. Alcalde de Belorado
tenga muy presente lo que dispone dicha
ley, dándome aviso á la mayor brevedad
de haber dado toda la publicidad posi-
ble á este acto, á fin de que los electo-
res puedan concurrir á emitir sus sufra-
gios oportunamente.

Burgos 28 de Julio de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil,
empleados de vigilancia y demás depen-
dientes de mi autoridad, procederán á la
busca y captura de un jóven, cuyo nom-
bre se ignora, y de las señas que á conti-
nuacion se expresan; y en el caso de ser
habido le remitirán á mi disposicion con

las seguridades debidas. Burgos Julio 29 de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

Señas.

De 26 á 28 años de edad, estatura baja, pelo castaño, ojos id., nariz afilada, barba clara, color trigueno, con una cicatriz grande en el carrillo izquierdo.

Circular declarando suprimidos los derechos módicos existentes en esta Capital sobre el trigo y la cebada.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La Direccion general de Consumos en orden fecha de ayer ha resuelto que desde primero de Agosto próximo cesen los derechos módicos existentes en esta Capital sobre el trigo y la cebada, aceptando al efecto el desahucio presentado: que desde dicho dia se restablezcan los derechos de tarifa exigibles sobre los consumos: que si se presentasen proposiciones para realizar un contrato nuevo al tenor de lo prescrito en la nueva Instruccion del ramo, que se circulará muy luego, las remita esa oficina con su informe para determinar lo que corresponda: y que los granos existentes en los depósitos quedan sujetos, desde el indicado dia, á satisfacer cuando se les destine al consumo los derechos íntegros de tarifa y los recargos, sin deduccion del módico, porque lo exigido por este representa únicamente los derechos de la tarifa sobre los consumos realizados en la época del contrato.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para su debido conocimiento. Burgos 29 de Julio de 1864. =P. O., Tiburcio Maria Tomé.

DIRECCION GENERAL de Instruccion pública. =Negociado de 2.ª enseñanza.

Están vacantes en el Instituto provincial de Canarias y en los locales de Cadiz y Cabra las Cátedras de Retórica y Poética, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. =Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
2.º Tener 24 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion

de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: =Del estilo, de sus diversas clases y de la aplicacion de cada una á los varios géneros de composicion.

Madrid 4 de Julio de 1864. =El Director general, Victor Arnau. =Es copia.

Está vacante en el Instituto local de 2.ª enseñanza de Cádiz las Cátedras de Latin y Castellano, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. =Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 24 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: =Comparacion entre la Sintaxis castellana y latina.

Madrid 4 de Julio de 1864. =El Director general, Victor Arnau. =Es copia.

D. Joaquin Maria Feijóo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido de Burgos.

Hago saber: que para las resultas de una causa, seguida por estafa contra Casto Revilla, vecino de Santivañez de Zarzaguda, el dia trece de Agosto próximo á las doce de su mañana se subastarán en este Juzgado las tierras embargadas á aquel, situadas en dicho pueblo, á saber:

- Una á los Coronillos, de cinco celemines, de tercera, tasada en 500
Otra en Cotoiban, de ocho celemines, de tercera, tasada en 400
Otra á Guadilla, de siete celemines en 400
Otra á San Blas, de ocho celemines de tercera, en 300
4600

Lo que se hace saber para la debida publicidad. Dado en Burgos á veinte y tres de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro. =Feijóo. =Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

Don José de Irabien, Juez de primera instancia del partido de Valmaseda, Por el presente convoco á todos los

acreedores de D. Jacinto del Yerro, vecino del Valle de Mena, que aun no se han presentado en el juicio de concurso voluntario del mismo, pendiente en este juzgado y testimonio del Escribano que suscribe, para la Junta que ha de celebrarse en la Sala Audiencia de dicho Juzgado á las once del dia diez y ocho de Agosto próximo, para el nombramiento de Síndicos del concurso. Valmaseda veinte y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro. =José de Irabien. =Por su mandado, Gregorio de Balparda. =Corresponde lo inserto con su original, y en fe lo signo y firmo el dia de su expedicion.

CONVENIO DE CORREOS entre España y Prusia.

(Continuacion.)

El bramante que cierre exteriormente este paquete, además del sello colocado sobre sus dos puntas, llevará otro por cada lado del paquete en el punto en que el bramante forme cruz.

Art. 25. Las Administraciones de cambio de España y de Prusia llevarán una cuenta diaria, tanto de la correspon-

dencia que reciprocamente se remitan, como por la que reciban.

Estas cuentas serán conformes á los modelos Y y K. unidos al presente Reglamento, y tendrán por base y justificantes los acuses de recibo de las expediciones verificadas durante el periodo mensual.

Con presencia de las cuentas arriba mencionadas, se redactarán trimestralmente á cargo de la Administracion de Correos de Prusia cuentas generales destinadas á presentar los resultados definitivos de la trasmision de la correspondencia.

Las cuentas generales se enviarán para su exámen á la Direccion general de Correos de España, acompañadas de las particulares que establece el primer párrafo del presente artículo.

Art. 26. Queda convenido que las disposiciones del tratado de 11 de Marzo de 1864 y las del presente Reglamento, serán puestas en ejecucion desde el dia 1.º de Julio de 1864.

Hecho en doble original, y firmado en Madrid á 14 de Marzo de 1864. =El Director general de Correos de España, Mario de la Escosura. = (LS.) =El Comisionado especial de la Direccion general de Correos de Prusia, Heinrich Stéphan. = (LS.)

A.

CUADRO demostrativo de las provincias de España que han de recibir la correspondencia que remita la administracion prusiana de Colonia á Verviers por cada una de las administraciones de cambio españolas.

NÚMERO 1.º =ADMINISTRACION DE CAMBIO DE IRUN.

Table with 4 columns: Province, Province, Province, Province. Lists provinces like Alava, Coruña, Madrid, Sevilla, Albacete, Cuenca, Málaga, Soria, etc.

POSESIONES ESPAÑOLAS DEL NORTE DE ÁFRICA.

GIBRALTAR. =PORTUGAL.

NÚMERO 2.º =ADMINISTRACION DE CAMBIO DE LA JUNQUERA.

Table with 3 columns: Province, Province, Province. Lists Barcelona, Gerona, Tarragona, Castellon, Lérida, Islas Baleares.

B.

CUADRO demostrativo de los países que forman parte de la Union postal alemana, y de aquellos cuya correspondencia puede incluirse en los paquetes cerrados que se cambien entre España y Prusia, por transmitirse su correspondencia por el intermedio de alguno de los países de dicha Union.

NÚMERO de orden.	DESIGNACION DE LOS PAISES.	OBSERVACIONES.
1.	Prusia.....	Comprendidos los Estados alemanes, cuya Administracion de Correos se halla á cargo de la Direccion general de postas de Prusia, á saber: Ducados de Anhalt; principados de Birkenfeld, Waldeck-Pyrmont, provincias del Norte de los Principados de Schwarzburgo-Rudolstadt y de Schwarzburgo Sondershausen, y Ciudad de Alstedt en el Gran ducado de Sajonia Weimar.
2.	Sajonia (Reino).....	Comprendidos: el Gran Ducado de Hesse; Hesse Electoral; Gran Ducado de Sajonia Weimar Eisenach; Ducados de Sajonia-Coburgo-Gotha, Sajonia-Meiningen Hildburghausen, Nassau; Principados de Reuss Lippe; provincias meridionales de los de Schwarzburgo-Rudolstadt y Schwarzburgo Sondershausen; Pais de Hohenzollern; Landgraviado de Hesse-Homburgo; Ciudad libre de Francfort; y para la correspondencia con España las Ciudades libres de Hamburgo, Brema y Lubeck.
3.	Hannover.....	
4.	Brunswick.....	
5.	Mecklemburgo-Schwerin.....	
6.	Mecklemburgo-Strelitz.....	
7.	Oldemburgo.....	
8.	Tour-et-Taxis (Administracion del Principe de la).....	
9.	Austria.....	
10.	Baviera.....	Solo se comprenderá sin embargo la correspondencia de ó para el principado y provincias austriacas de Boemia, Moravia y Silesia.
11.	Wurtemberg.....	
12.	Baden.....	
13.	Luxemburgo.....	Su correspondencia se incluirá en los paquetes que se cambien entre España y Prusia.
		La marcha actual de los trenes no permite el que por ahora se incluya su correspondencia en los paquetes de España para Prusia.

C.

CUADRO demostrativo de las sumas que la Administracion de Correos de Prusia deberá abonar á la Administracion de Correos de España por la correspondencia procedente de Prusia para Portugal, Islas Azores y Madera.

CLASES DE CORRESPONDENCIA.	Porte percibido en Silbergros.	CORRESPONDE Á LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA.			OBSERVACIONES.
		Por su porte en virtud del art. 15 del Convenio de 11 de Marzo de 1864. Silbergros.	Como porte extranjero. Silbergros.	TOTAL. Silbergros.	
(a) Cartas ordinarias de Prusia para Portugal.....	7	1 1/2	1	2 1/2	Franqueo obligatorio.
(b) Idem certificadas.....	7	1 1/2	1	2 1/2	
(c) Impresos.....	1 1/4	"	1/4 por cada 2 1/2 loths	1 1/4	

NOTAS.

1. Por la correspondencia procedente de Portugal para Prusia, la Administracion de Correos de España abonará á la de Prusia las mismas sumas que le corresponden por la originaria de España para Prusia.
2. Las muestras de mercancías continuarán siendo consideradas como cartas ordinarias.
3. En el caso de que las Administraciones de Correos de los dos países, pudiesen, en virtud de la autorizacion que les está concedida por el art. 21 del Convenio de 11 de Marzo de 1864, elevar el tipo de peso adoptado actualmente para la correspondencia entre España y Prusia, este beneficio se aplicará tambien á la correspondencia á que se refiere el presente Cuadro.

(Se continuará.)

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.
Secretaria.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.^a Teresa Vidal y Marseñach, hija de D. José, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor:

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 26 de Julio de 1864. = José María Bremon.

La Junta Económica del Parque de Artillería de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo crearse en la Fábrica de armas portátiles de Oviedo tres plazas de Maquinistas con la denominación de principal, primero y segundo, categoría de Teniente, Subteniente y Sargento 1.º de Infantería, con los sueldos mensuales de 1000, 800 y 600 rs. respectivamente, y demás derechos de jubilación y ventajas que á los empleados de planta fija del cuerpo les concede la Real orden de 26 de Octubre de 1854: Los aspirantes á dichas plazas deberán dirigir sus instancias documentadas é informadas por quien corresponda á la Direccion general de Artillería, precisamente antes del 15 de Noviembre próximo, y presentarse á sufrir el examen de oposicion en Oviedo, que tendrá lugar en 30 del referido Noviembre ante la Junta facultativa de aquel establecimiento.

Burgos 28 de Julio de 1864. = El Oficial del Detall Secretario, Antonio Luque. = El Oficial 1.º, Mariano del Alcázar. = V.º B.º = El Comandante de Artillería, I. Diaz.

Anuncios Particulares.

TESORO DE MADRID.

Caja de ahorros para la imposicion de economías y capitales á interés fijo.

UN MILLON DE REALES, garantiza la gestion de la Compañía segun sus estatutos.

Domicilio social, Madrid, calle del Desengaño n.º 12 principal.

Director general, D. Joaquin Blanco Gonzalez.

Sub-Director en Burgos, D. Pedro Carabella, Paloma n.º 15 principal.

Presidente del Consejo de inspeccion, Excmo. Señor D. Joaquin Francisco Pacheco, Ministro de Estado y Senador del Reino.

Fondos ingresados por imposiciones hasta fin de Mayo..... 16.853.596,47

Id. en el mes de
Junio..... 1.220.588,65
Total en primero de
Julio..... 18.073.905,12

Las imposiciones, no corren riesgo de ninguna clase, pues solo se facilitan con garantía positiva y estan esentas de vicisitudes políticas y comerciales, empleándose en la edificación de fincas tanto en Madrid como en provincias, disfrutarán estas el interés fijo de un 12 por 100 anual cuando sean hechas á voluntad, y por tiempo limitado percibirán: por un año 12 y 1/2 por 100, por dos 13, por tres 13 1/2, por cuatro 14, y por cinco 15.

Son muy señaladas las ventajas que proporciona sobre las conocidas en su género y las de seguros sobre la vida ó formación de capitales etc.

En la mayor parte de aquellas, el desembolso que por gastos de Administracion, póliza y demas ha de satisfacer e, Socio sobre la cantidad que deposita y las que en adelante se obliga á hacer efectivas escede del 4 por 100, mientras que en el Tesoro de Madrid solo anticipa el 1 por 100. En aquellas son desconocidos los beneficios que ha de rendir el capital, y en esta lo sabe el imponente aun antes de verificar la imposicion.

En caso de fallecimiento de algun socio, ó por demora en satisfacer los plazos, pierde en aquellas el derecho, no solo al capital depositado, sino tambien á los intereses devengados que no pueden retirarse hasta el quinquenio: y en esta pasa á sus herederos el derecho á percibir el capital é intereses no retirados.

Los intereses se pagan mensualmente y se reciben imposiciones diariamente en esta Sub-Direccion, donde se darán prospectos y estatutos gratis.

ÍNDICE

de la legislacion de todos los ramos de Gobernacion y Fomento, desde 1.º de Enero de 1850 hasta 30 de Junio de 1864, por D. Antonio de Medina y Canals, Secretario del Gobierno de la provincia de la Coruña.

Esta obra, que extracta y metodiza por materias todas las disposiciones que constituyen el derecho administrativo desde la época que se indica, señalando la Gaceta ó tomo de decretos en que se encuentran insertas, comprende tambien las Reales órdenes, infinitas en número, que se han circulado autografiadas, y que no aparecen publicadas en el periódico oficial del Gobierno ni en la coleccion legislativa, es indispensable para los empleados, Secretarios de Ayuntamiento y demás funcionarios que entienden en el despacho de los asuntos de la administracion civil.

Véndese á 20 rs. en la Coruña, y se remite por el correo, franca de porte, enviando 22 rs. en libranzas de fácil cobro. Los pedidos se dirijirán á D. Nicolas Miguez, oficial del Gobierno de la misma provincia.

CIENCIAS É INDUSTRIA AL ALCANCE DE TODOS.

ANUARIO

DE LOS

PROGRESOS TECNOLÓGICOS.

RESÚMEN DE LAS CIENCIAS APLICADAS. DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES, INVENTOS Y PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES.

POR D. JOSÉ CANALEJAS Y CASAS.

AÑO TERCERO. — 1864.

Un tomo en 8.º, ilustrado con numerosos grabados en madera intercalados en el testo. Precio: 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.

Consta de tres entregas, y se repartirá una cada mes.—Se ha repartido la segunda.

PROSPECTO.

Al anunciar la aparicion del tercer volumen del ANUARIO DE LOS PROGRESOS TECNOLÓGICOS, creemos oportuno significar nuevamente cuál es el objeto de esta publicacion, que resume los adelantos diarios de las ciencias aplicadas durante los años que vienen sucediéndose. En sus páginas se describen los hechos y progresos científico-industriales de interés general, y las invenciones y descubrimientos de UTILIDAD INMEDIATA; siendo por lo tanto un repertorio que interesa á todas las clases sociales, porque en su testo encuentran el ingeniero, el sabio, el industrial, el agricultor, el fabricante y el obrero, los progresos de la ciencia en todas sus variadas aplicaciones; la reseña de las obras y empresas de mayor importancia que se acometen en España y en el extranjero, y datos y enseñanza fecunda para que nadie ignore los principios con que la ciencia enriquece su dominio, las prácticas que se descubren en todas las industrias y las invenciones que á cada una de estas se contraen.

El ANUARIO es libro que interesa al sabio y al profesor, y por su carácter popular, es útil y gradable su lectura para todos cuantos toman parte en la actividad intelectual de nuestra época. La coleccion de los tomos de la obra que anunciamos, constituye una crónica de los nuevos resultados, hechos, prácticas y progresos que se cumplen en los diferentes ramos que abrazan las ciencias aplicadas, siendo indispensable y necesario para cuantos quieren conocer ó poseer un inventario completo y minucioso de los adelantamientos industriales en sus numerosas manifestaciones.

Con el deseo de dar mayor interés al ANUARIO, en el tercer tomo del mismo continuamos la insercion de todas las leyes, decretos y reales órdenes que constituyen la legislacion industrial española, dando cabida en su páginas á las medidas que vayan modificando esta parte especial de interés inmediato para las empresas, ingenieros, industriales y constructores. De esta suerte el ANUARIO, en sus diferentes volúmenes, contendrá toda la parte legislativa que han de consultar cuantos se ocupan de obras públicas y de proyectos industriales.

Medios de proporcionarse esta obra:

1.º Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Bailliere, plaza del Principe Don Alfonso (antes de Santa Ana), 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesorería central, Giro mutuo de Uhagon, ó en el último caso sellos de franqueo; 2.º tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, y los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos.

COMPANÍA MERCANTIL COLECTIVA

LEGALMENTE CONSTITUIDA

bajo la razon

B. PINETTE HERMANOS Y COMP.ª

DOMICILIO: MADRID CALLE DEL PRADO N.º 10.

Esta Compañía necesita para los diversos negocios de que se ocupa un representante en Burgos y en cada una de las Cabezas de partido de la provincia. Los representantes tienen un asignado fijo y un tanto por 100 en los negocios de que estén encargados. Para conocer las condiciones, dirigirse á los Directores generales de la Compañía.

—5—

NOVEDAD Y EXTRAORDINARIA BARATURA.

En la Librería y Encuadernacion de Cipriano Lucena, Espolon 6, Burgos, se halla un magnífico y abundante surtido de papel pintado para decorar habitaciones, ofreciéndose los mejores y mas variados gustos, y siendo su precio el de Fábrica, ventaja que no es posible conseguir á no ser en el caso de intentarse hacer una liquidacion, que es lo que pretende el dueño de dicho Establecimiento.

Nota. Dicho papel es de las mejores fábricas del Reino y extranjeras. 6—8

SUBASTA VOLUNTARIA.

El dia 5 de Setiembre á las 11 de su mañana, ante el Notario de esta Capital D. Cayetano García Santos, se rematarán estraajudicialmente varias fincas rústicas y urbanas de libre disposicion y sitas en los pueblos de Arroyo de Valdivielso, Hoz, Tártales, Horna, Fuentearenas, Villalain, Panizares, Visjueces y Villacomparada de Medina.

Las personas que gusten enterarse de las fincas y condiciones del remate, pueden acudir en Arroyo de Valdivielso á casa del Administrador D. Miguel Alonso la Puente, en esta Capital en la Escribanía de D. Cayetano García Santos.

3—6

El dia 25 del presente mes de Julio desapareció del pueblo de Rubena una vaca, propia de Tomas García, vecino del mismo pueblo, tiene de diez á once años, y muescadas las orejas. Quien la hubiese recogido ó supiese su paradero se servirá avisar al dueño, quien satisfará los gastos que haya causado.

LOS SS. BRAVO HERMANOS, DEL COMERCIO DE BURGOS,

Compran papel, títulos de la deuda del Empréstito Pontificio, renta 5 por 100 de la Emision del año de 1860.

9—20

ANUNCIO.

En la Fábrica del Morco de esta Ciudad se vende bálago á un real de vellon la arroba.

1—2

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.